

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Frontino, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LEON ANGEL OSPINA BEDOYA
DEMANDADO	ANA DELFA VASQUEZ Y OTROS
RADICADO	2020-00152-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	90

Se presenta ante el Despacho, por intermedio del Apoderado Judicial del señor LEON ANGEL OSPINA BEDOYA demanda Verbal de Pertenencia contra ANA DELFA Y SIGIFREDO VASQUEZ, sobre un bien inmueble con matrícula inmobiliaria 011-8710, situado en el paraje Murindo, denominado la perla, área rural de este Municipio.

Al hacerse un estudio de los requisitos dispuestos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que no se allego con la demanda el certificado especial para procesos de pertenencia y a que se refiere el artículo 69 de la ley 1579 de 2012 y que se exige para esta clase de procesos, deberá el demandante allegar el mencionado certificado, ya que en esta oportunidad considera el Despacho que no es viable acceder a lo peticionado en la demanda por el apoderado Judicial del demandante en el sentido de que se Oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio con el fin de que se allegue dicho certificado especial para procesos de pertenencia, pues no es a esta oficina que le compete, sino que es un deber del demandante allegarlo como anexo a la demanda al momento de presentación de ésta.

Por lo anterior, y dado que el artículo 82 del CGP, indica en su numeral 1° que la demanda deberá inadmitirse cuando no se cumplan los requisitos formales, entonces deberá la demandante subsanar el requisito exigido.

Así entonces, el Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

Por tanto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

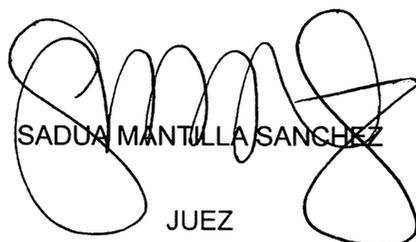
RESUELVE

PRIMERO: SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL SOBRE PERTENENCIA propuesta por LEON ANGEL OSPINA BEDOYA contra ANA DELFA VASQUEZ Y OTRO por lo ya expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar el requisito referido, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROS con Tarjeta Profesional Nro. 126.049 del C.S. de la J. para representar a LEON ANGEL OSPINA BEDOYA en este proceso.

NOTIFÍQUESE



SADUA MANTULLA SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 13 virtualmente hoy 24 de febrero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO